

Señor(a)
JUEZ(A) OCTAVO(A) (8) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Radicado N°: 2019-0352

Clase de proceso: Interdicción por discapacidad mental absoluta

De: ROBERT ALMEIRO PARRADO ALEJO

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

LADY JOHANA FERNÁNDEZ QUIMBAYO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.863.341 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 189.573 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada actora, por medio del presente me permito interponer ante su Despacho recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto proferido el pasado diecisiete (17) de febrero de la anualidad y notificado mediante el estado N° 019 de fecha veintiuno (21) de febrero de los corrientes, en los siguientes términos:

En memorial aportado el pasado siete (7) de diciembre de 2021, por medio del cual se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior de fecha veintitrés (23) de septiembre, se solicitó respetuosamente al Despacho a su digno cargo, se tuviera en cuenta que los apoyos específicos para los cuales requiere asistencia judicial ROBERT ALMEIRO PARRADO ALEJO se podían enumerar en dos (2) asuntos primordialmente, que a grandes rasgos podrían describirse así:

1. Solicitud de sustitución pensional ante Colpensiones como beneficiario de MARIA DEL CARMEN ALEJO DE PARRADO, en calidad de madre, quien falleció el día 27 de mayo del año 2018. Situación que fue resuelta por el Despacho, en los términos para ello y a satisfacción del solicitante EDWIN PARRADO.
2. Apoyo judicial para que EDWIN PARRADO pueda representar a su hermano con discapacidad mental absoluta y/o en su representación conferir poder a un abogado, para que tramite la correspondiente sucesión de MARIA DEL CARMEN ALEJO DE PARRADO, toda vez que los hermanos ROBERT ALMEIRO PARRADO ALEJO y EDWIN PARRADO ALEJO, son los únicos herederos legítimos y con interés en resolver la situación jurídica de los bienes que en vida fuesen de propiedad de su difunta madre. De ahí que deba ser el aquí solicitante quien, como único heredero capaz, deba dar apertura al trámite sucesoral mencionado como titular del derecho que le asiste en tal calidad y como representante, cuidador y guarda de su hermano.

En reciente providencia de fecha diecisiete (17) de febrero de los corrientes, se indicó expresamente, en el numeral segundo (2º) *“Se designa como persona de apoyo al señor EDWIN PARRADO ALEJO, **única y exclusivamente** con el fin que realice ante COLPENSIONES las acciones pertinentes en representación de la persona titular del apoyo...”* en tal sentido, no podría el solicitante EDWIN PARRADO iniciar el respectivo trámite sucesoral de su progenitora, toda vez que no se tuvo en cuenta dentro del auto mencionado, pese a que había sido solicitado anteriormente, ya que sin poder conferir poder y representar legalmente a su hermano, no sería posible adelantar el correspondiente proceso judicial o notarial de sucesión, para

resolver la situación jurídica de los bienes dejados en vida y los cuales aún siguen figurando como propiedad de la Señora MARIA DEL CARMEN ALEJO DE PARRADO.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, pido respetuosamente a su Señoría, se sirva adicionalmente al trámite pensional ordenado, decretar de igual forma la adjudicación del apoyo judicial para ROBERT PARRADO, para que su hermano EDWIN PARRADO, pueda realizar en su nombre, todos los trámites pertinentes requeridos a fin de iniciar, tramitar y resolver el proceso sucesoral pendiente de su difunta madre, con el objeto de culminar plenamente y a satisfacción la situación jurídica de los bienes que hubiese poseído en vida esta última. En ese orden de ideas solicito reponer el numeral segundo (2º) del auto inmediatamente anterior y en su lugar adicionarlo, incluyendo la segunda situación jurídica para la cuál es requerido el apoyo judicial.

De igual manera me permito instar al Despacho, para que respetuosamente reconsidere la posibilidad de designar como apoyo judicial suplente de ROBERT PARRADO, a la señora ELSY MORENO FERRUCHO, cuñada y cuidadora del primero, en aras de prever cualquier posible ausencia, enfermedad o imposibilidad de EDWIN PARRADO, durante el tiempo que pudiesen durar las actuaciones jurídicas correspondientes para resolver los puntos enumerados anteriormente, ya que si por alguna razón ajena a la voluntad del solicitante, no pudiese culminar dichas acciones, los trámites para los cuales se solicitan los apoyos, quedarían sin resolver nuevamente, dejando así desprotegidos los derechos de la persona en situación de discapacidad, máxime teniendo en cuenta lo prolongados que pueden llegar a ser los términos judiciales para los tramites descritos y la desafortunada ausencia de diligencia de las entidades, para resolver asuntos como el del caso en concreto. De ahí la insistencia en que adicionalmente a la designación como apoyo judicial principal, se denomine una persona, que pudiera llegar a fungir en calidad suplente, en aras de garantizar la efectividad de los apoyos requeridos hasta lograr la culminación satisfactoria de los trámites legales correspondientes y la precaución en prever cualquier situación anómala o imprevista durante el plazo en que se resuelvan totalmente las situaciones que requieren de alguna "actuación" o "manifestación" por parte de ROBERT PARRADO, teniendo en cuenta que su discapacidad es absoluta y por ende su hermano, debe realizar en su nombre todas las actuaciones judiciales, legales o jurídicas tendientes a finiquitar cualquier asunto que lo beneficie.

Conforme a los argumentos expuestos ruego a su Señoría proceder de conformidad con la Ley, incorporar el presente al expediente de la referencia y dar el trámite que en derecho corresponde.

Atentamente,



LADY JOHANA FERNÁNDEZ QUIMBAYO

C. C. N°: 1.023.863.341 de Bogotá

T. P. N°: 189.573 del C. S. de la J.

CELULAR: 3175050482

CORREO: jfernandez@vision-juridica.com